

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE COMISIONADOS**

**ORDEN ADMINISTRATIVA**

**OACJ-MR-26-01**

**Re: ORDEN  
ADMINISTRATIVA  
SOBRE INTEGRIDAD  
DE OPERACIONES DE  
MÁQUINAS DE  
JUEGOS DE AZAR EN  
RUTA**

**ORDEN**

La Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, (en adelante, "Comisión"), fue creada en virtud de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico". El mencionado estatuto concedió a la Comisión jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Máquinas de Juegos de Azar".

Cónsono con ello, el Artículo 2.2 de la Ley Núm. 81-2019, *supra*, establece que la Comisión protegerá la integridad y la estabilidad de la industria promulgando estrictas regulaciones, entre otras, sobre las licencias, jugadas, mecanismos para realizar las jugadas, eventos autorizados, los individuos, lugares, prácticas, asociaciones y todas las actividades relacionadas a esta industria en Puerto Rico. Igualmente, el Artículo 2.5, confiere al Director Ejecutivo la responsabilidad de realizar todas las acciones administrativas y gerenciales que sean necesarias y convenientes para la implementación de esta Ley y los reglamentos que se adopten en virtud de esta.

A la par, la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, crea la figura del Dueño Mayorista de Maquinas u Operador y la del Dueño de Negocios. En su Secc. 11 establece que todo Dueño de Negocio que pretenda instalar o colocar máquinas de juegos de azar en sus facilidades deberá solicitar una licencia de Dueño de Negocio en la Comisión. Para efectos prácticos, un Dueño de Negocios solamente puede instalar máquinas de juegos de azar en su negocio si proviene de un Dueño Mayorista de Maquina u Operador licenciado. Consonó con lo anterior y en aras de proveer a la Comisión las herramientas necesarias a la hora de fiscalizar y velar por la integridad de la industria, se requerirá a todo Dueño de Negocios poder demostrar la

existencia de un contrato con el Dueño Mayorista de Maquina u Operador licenciado previo a la obtención de cualquier autorización o licencia de parte de la Comisión.

Igualmente, con el fin de evitar acciones que constituyan prácticas ilegales o desleales, la Comisión velará por el fiel cumplimiento de la Secc. 28 de la Ley 11, que establece la distribución de las ganancias que provienen de las Máquinas en Ruta.

De conformidad con lo anterior y en atención al marco normativo vigente, se emite la siguiente:

#### ORDEN

1. Se dispone que todo Dueño de Negocios deberá proveer a la Comisión como parte del proceso de licenciamiento, evidencia de un contrato válido con un Dueño Mayorista de Maquinas u Operador.
2. Ningún Dueño Mayorista de Maquina u Operador podrá unilateralmente asumir la responsabilidad del pago del 22.5% del ingreso correspondiente por partes iguales al Dueño Mayorista y Dueños de Negocios.
3. Se apercibe al Dueño Mayorista de Maquinas u Operador y a los Dueños de Negocio, que según se desprende de la Sección 28 (a) (ii) de la Ley Núm. 11-1933, *supra*, la distribución de la ganancia del 77.5% es por partes iguales, luego que se descuenta de dicha cantidad de gastos de conexión interna y los gastos operacionales del Dueño de Mayorista, dicha distribución bajo ningún concepto puede ser modificada.
4. El asumir unilateralmente la responsabilidad del pago del 22.5% del ingreso, tiene el efecto de alterar la base de la distribución del ingreso de la máquina y como consecuencia sobrepasar los porcentajes de distribución que establece la Ley.
5. Queda **prohibido** ofrecer a los Dueños de Negocio más del 50% del ingreso de la máquina correspondiente al 77.5% según establece la Ley.
6. Se prohíbe la práctica de realizar ofertas de bonificaciones, incentivos o dineros a Dueños de Negocios para remover máquinas de un establecimiento pertenecientes a un Dueño Mayorista de Maquinas u Operador licenciado.
7. Finalmente, salvo que exista justa causa y con la autorización previa del Director Ejecutivo, se prohíbe a los Dueño de Negocios tener mas de un Dueño Mayorista de Maquinas u Operador en un negocio.
8. La Comisión se reservará el derecho de congelar por un periodo determinado o denegar licencias a Dueños de Negocios que incurran en prácticas desleales

para evitar el licenciamiento del Negocio, tales pero sin limitarse a cambiar de Operador de Máquinas en periodos cortos.

9. Se apercibe a los Dueños Mayoristas u Operadores que el incumplimiento con lo aquí dispuesto podrá conllevar la imposición de sanciones administrativas, multas y cualquier otra medida conforme a las secciones 4.2 y 4.3 del Reglamento Núm. 9647 de 22 de enero de 2025, Reglamento para la Expedición, Manejo y Fiscalización de Licencias de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta y la Secc. 31 la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada.

#### VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

#### REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 17 de MARZO de 2026.



Hon. Sebastián Negrón Reichard  
Presidente



Hon. Héctor Vázquez Muñiz  
Comisionado

POV: 

Hon. Willianette Robles Cancel  
Comisionada



Hon. Catherine Oliver Franco  
Comisionada

POV: 

Hon. Plencaré Díaz Peña  
Comisionado

## NOTIFICACIÓN

**CERTIFICO:** Que he notificado copia fiel y exacta de la presente **Orden Administrativa**, mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su Director Ejecutivo, Lcdo. Juan Carlos Santaella Marchán, vía correo electrónico a: [santaellaj@comjuegos.pr.gov](mailto:santaellaj@comjuegos.pr.gov); y
- Negociado de Apuestas Deportivas, E-sports, Concursos de Fantasía y Máquinas de Juegos de Azar en Ruta, por conducto de su directora, Lcda. Loraine Irizarry Torres a: [loraine.irizarry@comjuegos.pr.gov](mailto:loraine.irizarry@comjuegos.pr.gov).

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de MARZO de 2026.



  
Lcda. Alexandra Fuertes Valera  
Secretaria Interina

  
VVR  
AMP